



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

21 de Marzo de 2024

DEMANDANTE: HECTOR ALEXANDER LADINO RIOS

DEMANDADO: LA VILLA GANADERA S.A.S

RADICADO: 050013105017-20240005000

ASUNTO: Inadmitir Demanda

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE

ÚNICO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo la parte demandante se sirva:

- Explicar por qué si la parte demandada con quien se afirma sostuvo el demandante la relación laboral objeto de la litis es la sociedad VILLA GANADERA S.A.S. las direcciones físicas y electrónicas suministradas por el demandante para efectos de notificación no son las que obran en el registro mercantil de dicha sociedad. En este sentido se pone de presente el contenido del numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso que reza: *«las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.»* En caso de que las direcciones físicas y electrónicas registradas por la sociedad VILLA GANADERA S.A.S en su matrícula mercantil para efectos de notificación, no corresponda a las que se localiza actualmente deberá allegarse las evidencias que acrediten tal hecho. Así mismo las evidencias de

las que como obtuvo las nuevas direcciones de notificación de la sociedad demandada. De lo contrario deberá tenerse como direcciones de notificación de la sociedad VILLA GANADERA S.A.S. la que aparecen en su registro mercantil.

- Deberá cuantificarse de manera razonada el monto de cada una de las pretensiones de la demanda
- De conformidad 6 de la ley 2213 de 2022 deberá enviarse a las direcciones electrónicas de la demandada copia de la demanda y su anexos, del presente auto y del escrito con que se subsane la demanda. Ello teniendo en cuenta que en el procedimiento ordinario laboral no se contempla la posibilidad de solicitar medidas cautelares que tengan el carácter de previas

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af01578734782cf10b4edce6b56040cb0cdf7c4a9bc2daeb0b3bedc6dfa8ba90**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>